

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN22'26PM8:59 *gmcr*

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO



P. de la C. 942

B. L. R. lat

INFORME POSITIVO CONJUNTO

22 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 942, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 942 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 y añadir los Artículos 5-A y 5-B a la Ley Núm. 97-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Administración de Rehabilitación Vocacional a revisar y actualizar las tablas de subsidio de transportación para estudiantes participantes de sus programas; establecer un mecanismo de revisión periódica y acuerdos interagenciales; y para otros fines relacionados.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

INTRODUCCIÓN

La educación postsecundaria representa una de las herramientas más importantes para promover la autosuficiencia, la movilidad social y la integración plena de las personas con impedimentos dentro de la sociedad. En Puerto Rico, miles de estudiantes dependen de los servicios ofrecidos por la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) para poder continuar estudios universitarios, técnicos o vocacionales que les permitan desarrollar destrezas profesionales y alcanzar mayores oportunidades de empleo. Sin embargo, para muchos de estos estudiantes, el acceso a la educación no depende únicamente de la admisión a una institución académica, sino también de la capacidad económica para cubrir gastos esenciales asociados a su permanencia en el sistema educativo, particularmente los relacionados con la transportación.

A través de los años, el costo de vida en Puerto Rico ha experimentado cambios significativos como resultado del aumento en el precio del combustible, los peajes, las tarifas de transporte público y otros gastos relacionados con la movilidad diaria. Esta realidad impacta de manera más severa a las personas con impedimentos y a las familias de escasos recursos económicos que dependen de ayudas gubernamentales para continuar sus estudios y recibir servicios de rehabilitación vocacional. Cuando los subsidios de transportación no reflejan la realidad económica del País, se crea una barrera adicional que limita el acceso a oportunidades educativas y profesionales.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la política pública establecida en la Ley Núm. 97-2000, *supra*, tiene como propósito garantizar que las personas con impedimentos puedan alcanzar una vida productiva e independiente mediante servicios de rehabilitación vocacional ajustados a sus fortalezas, capacidades e intereses. Dentro de ese marco, el acceso a medios de transportación adecuados constituye un componente esencial para la participación efectiva de los estudiantes en programas académicos y de formación profesional. La ausencia de revisiones periódicas a las tablas de subsidio económico puede provocar que la ayuda otorgada resulte insuficiente para cubrir los costos reales de traslado, afectando particularmente a estudiantes que residen en regiones distantes o con acceso limitado a servicios de transporte colectivo.

El Proyecto de la Cámara 942, surge precisamente para atender esta problemática y actualizar la política pública relacionada con los subsidios de transportación que ofrece la Administración de Rehabilitación Vocacional. La medida propone establecer un deber

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

ministerial para revisar y actualizar las tablas y fórmulas utilizadas para determinar dichos subsidios, tomando en consideración factores económicos actuales y herramientas tecnológicas modernas para calcular distancias y costos reales de viaje. Asimismo, la medida dispone revisiones periódicas de las tablas de subsidio y promueve acuerdos colaborativos entre la ARV, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Transporte Integrado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y los gobiernos municipales, con el propósito de ampliar alternativas de movilidad para los participantes de estos programas.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que eliminar barreras económicas relacionadas con la transportación no constituye únicamente un asunto administrativo, sino una acción afirmativa dirigida a garantizar igualdad de oportunidades para las personas con impedimentos. Facilitar el acceso a la educación y a los servicios de rehabilitación vocacional fortalece la inclusión social, promueve la independencia económica y contribuye al desarrollo de una fuerza laboral más diversa y capacitada en beneficio de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación legislativa del Proyecto de la Cámara 942, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico (en adelante las Comisiones), solicitaron memoriales explicativos a la Administración de Rehabilitación Vocacional, Instituto de Estadísticas, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Transporte Integrado y Defensoría de Personas con Impedimentos. Al momento de realizar este informe, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no habían enviado sus respectivos memoriales.

No obstante, contamos con los memoriales de la Cámara de Representantes, de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Administración de Rehabilitación Vocacional, Defensoría de Personas con Impedimentos, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Departamento de Transformación de Recursos Humanos, los cuales han sido integrados al presente Informe Conjunto.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, compareció ante la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico para expresar sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 942, medida dirigida a revisar y actualizar los subsidios de transportación para estudiantes participantes de los programas de rehabilitación vocacional. Desde el inicio de su memorial, la agencia reconoció la importancia del propósito legislativo y reafirmó su compromiso con garantizar servicios dirigidos a fortalecer la inclusión, la capacitación y el acceso al empleo de las personas con impedimentos.

 No obstante, la ARV sostuvo que resultaba necesario aclarar varios planteamientos contenidos en la exposición de motivos de la medida, particularmente aquellos relacionados con la alegación de que las tablas de subsidio no habían sido revisadas desde el año 2008. La agencia explicó que, conforme a la reglamentación federal aplicable y en cumplimiento con su deber institucional, sí realizó una revisión amplia de tarifas y procedimientos mediante la Comunicación Normativa Núm. 2023-07, emitida el 14 de diciembre de 2022. Según detalló la ARV, dicha normativa actualizó las tablas relacionadas con manutención, hospedaje, alimentos, transportación y otros servicios complementarios, alineando sus procesos con los principios establecidos en el 2 CFR 200 y el 34 CFR 361 sobre razonabilidad, necesidad y permisibilidad de gastos sufragados con fondos federales.

Como parte de su memorial, la agencia presentó un desglose detallado de los aumentos implementados desde el año 2022 en diversos servicios de apoyo. Entre los cambios destacados, la ARV señaló aumentos sustanciales en las aportaciones para alimentos, hospedaje, materiales de adiestramiento, matrícula y transportación especial. Asimismo, resaltó que incorporó formalmente el pago por millaje para estudiantes que utilizan vehículos propios o de familiares para transportarse hacia instituciones educativas o servicios autorizados. La agencia enfatizó que anteriormente estos beneficios requerían análisis económicos individualizados, requisito que fue eliminado mediante la nueva política pública implementada en 2022 para facilitar el acceso a ayudas complementarias.

De igual forma, la ARV presentó ejemplos concretos sobre cómo la nueva metodología de cálculo por millaje provocó aumentos significativos en las ayudas otorgadas a participantes. Entre los casos incluidos en el memorial, se ilustró cómo

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

algunos estudiantes pasaron de recibir ocho dólares diarios en subsidio de transportación a casi veinticinco dólares diarios luego de la implantación de las nuevas tarifas basadas en distancia recorrida. Con ello, la agencia procuró evidenciar que ya había adoptado medidas administrativas dirigidas a corregir desigualdades y ajustar los subsidios a la realidad económica actual.

En cuanto a su postura sobre la medida, la ARV expresó que reconoce el transporte como un servicio de apoyo esencial dentro del proceso de rehabilitación vocacional, siempre que sea razonable, necesario y directamente relacionado con el Plan Individualizado para Empleo (PIPE) del participante. Sin embargo, insistió en que toda política pública relacionada con subsidios y servicios debe mantenerse estrictamente alineada con la reglamentación federal que rige el programa de rehabilitación vocacional. La agencia enfatizó que la Rehabilitation Services Administration (RSA) supervisa y monitorea continuamente el cumplimiento de los estados y territorios con la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, por lo que cualquier modificación legislativa debe armonizarse con los criterios de elegibilidad, uso permisible de fondos y estándares federales aplicables.

Bps
Asimismo, la ARV reconoció favorablemente las disposiciones del proyecto relacionadas con revisiones periódicas de tarifas y acuerdos interagenciales. Sobre este particular, informó que actualmente se encuentra en proceso de formalización un acuerdo colaborativo con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) dirigido a fortalecer y ampliar los servicios de transportación para los participantes de sus programas. La agencia sostuvo que estos acuerdos pueden servir como mecanismos efectivos para optimizar recursos y mejorar la coordinación de servicios, siempre que existan responsabilidades claramente delimitadas, disponibilidad presupuestaria y mecanismos de reembolso ejecutables entre las entidades participantes.

No obstante, la ARV manifestó preocupación sobre el impacto fiscal y operacional que podría generar la implantación automática de revisiones periódicas sin considerar la situación presupuestaria de la agencia y las exigencias federales relacionadas con el manejo de fondos. La agencia explicó que aproximadamente el 78.3% de su presupuesto proviene de fondos federales y el restante 21.3% corresponde a fondos estatales sujetos al cumplimiento del Plan Estatal de Rehabilitación Vocacional aprobado por la RSA. A esos fines, destacó que cualquier aumento en beneficios o expansión de servicios debe responder a análisis rigurosos de viabilidad fiscal y a la capacidad real del programa para sostener dichos costos sin afectar la prestación de servicios existentes.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

Uno de los puntos más relevantes del memorial fue la explicación ofrecida por la ARV sobre la situación particular de Puerto Rico respecto al llamado "Order of Selection" o sistema de orden de prioridad utilizado en otros estados cuando no existen recursos suficientes para atender toda la población elegible. La agencia indicó que Puerto Rico actualmente no opera bajo dicho mecanismo, lo que implica que la ARV tiene la responsabilidad de atender a toda persona con impedimentos que cumpla con los criterios de elegibilidad. Por ello, advirtió que cualquier aumento en beneficios debe considerar el crecimiento de la población servida y la sostenibilidad financiera del programa para evitar limitar el acceso futuro a servicios.

Bps
Como parte de sus recomendaciones, la ARV sostuvo que las revisiones futuras de tarifas y subsidios deben fundamentarse en análisis económicos documentados, evaluaciones de viabilidad y estudios relacionados con la totalidad de la población servida. Igualmente, reiteró que las revisiones periódicas pueden realizarse cada dos años, siempre tomando en consideración el panorama fiscal existente y el cumplimiento con los requisitos federales aplicables. La agencia también recomendó que los acuerdos interagenciales propuestos no provoquen duplicidad de servicios ni generen obligaciones fiscales no contempladas en los presupuestos vigentes de las agencias concernidas.

En conclusión, la Administración de Rehabilitación Vocacional reafirmó su respaldo a iniciativas dirigidas a fortalecer el acceso de las personas con impedimentos a oportunidades educativas y de empleo, pero enfatizó que la implantación de cualquier revisión o aumento de subsidios debe realizarse de forma responsable, balanceada y compatible con el marco regulatorio federal que rige los fondos de rehabilitación vocacional. La agencia reiteró que la medida puede complementar acciones administrativas ya implementadas, siempre que se preserve la sostenibilidad fiscal del programa y se garantice el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y la Ley Núm. 97-2000.

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) expresó su respaldo al propósito general del Proyecto de la Cámara 942 al reconocer que el acceso a transportación adecuada constituye un elemento esencial para que las personas con impedimentos puedan participar plenamente de oportunidades educativas, de capacitación y empleo. La agencia destacó que actualmente cuenta con programas y

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

servicios dirigidos a facilitar la movilidad de poblaciones con necesidades especiales, por lo que favorece iniciativas que promuevan una mayor accesibilidad y coordinación entre las entidades gubernamentales.

No obstante, la AMA recomendó que cualquier participación de la Autoridad en los acuerdos colaborativos propuestos por la medida se formalice mediante convenios interagenciales que establezcan claramente las responsabilidades de cada entidad, los mecanismos de financiamiento y las obligaciones administrativas correspondientes. Asimismo, recomendó que la implementación de estos acuerdos esté condicionada a la disponibilidad de fondos y a la existencia de mecanismos de reembolso viables que permitan sufragar los costos asociados a los servicios ofrecidos.

Entre sus observaciones, la Autoridad enfatizó que la medida no debe interpretarse como un mandato automático para expandir rutas, crear nuevos servicios o asumir gastos adicionales que no hayan sido contemplados dentro de sus recursos operacionales y presupuestarios. De igual forma, recomendó que cualquier iniciativa derivada de la legislación sea evaluada conforme a la capacidad operacional de la agencia y a las realidades fiscales vigentes.

Bps
En términos generales, la AMA favoreció el desarrollo de alianzas entre la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Transporte Integrado, los municipios y otras entidades relacionadas, al entender que estas colaboraciones pueden ampliar las alternativas de movilidad disponibles para las personas con impedimentos. Sin embargo, insistió en que dichas iniciativas deben implantarse de manera planificada, coordinada y fiscalmente responsable para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO

La Autoridad de Transporte Integrado (ATI) presentó una postura favorable al propósito del Proyecto de la Cámara 942 y reconoció que la medida atiende una necesidad legítima relacionada con la actualización de los subsidios de transportación para los participantes de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). La entidad destacó que la propuesta legislativa busca reducir las barreras económicas que enfrentan las personas con impedimentos para acceder a programas de educación postsecundaria, capacitación ocupacional y oportunidades de empleo, objetivos que

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

armonizan con la política pública de accesibilidad e inclusión promovida por el sistema de transporte colectivo del País.

En su memorial, la ATI explicó que el sistema de transporte público ya cuenta con diversas iniciativas dirigidas a atender las necesidades de movilidad de poblaciones vulnerables. Entre ellas mencionó los programas de Media Tarifa, Dorado y Llame y Viaje, así como las tarifas reducidas para estudiantes y personas con discapacidad que se ofrecen en el Tren Urbano, las rutas intermodales y el sistema marítimo. A juicio de la agencia, la medida no crea un nuevo modelo de transportación, sino que fortalece y complementa mecanismos de apoyo económico ya existentes mediante la actualización de los subsidios que otorga la ARV.

No obstante, la Autoridad advirtió que los acuerdos interagenciales propuestos en la medida podrían generar nuevas obligaciones operacionales y fiscales para las entidades del sistema de transporte colectivo. La ATI señaló que actualmente enfrenta retos relacionados con el mantenimiento de flota, costos operacionales y limitaciones presupuestarias, por lo que cualquier expansión de servicios o aumento en la demanda podría generar presiones fiscales adicionales si no se identifican previamente fuentes de financiamiento adecuadas.

Como parte de sus recomendaciones, la ATI propuso que se priorice la optimización de los recursos y programas de transportación accesible que ya existen dentro del sistema intermodal, evitando la duplicidad de servicios y maximizando la utilización de la infraestructura disponible. Asimismo, recomendó que cualquier acuerdo colaborativo que se formalice al amparo de la medida esté sujeto a una evaluación previa de impacto operacional y cuente con asignaciones presupuestarias específicas, mecanismos de financiamiento identificados o sistemas de reembolso que permitan sufragar los costos asociados a servicios adicionales.

Entre los puntos más sobresalientes de su memorial, la ATI enfatizó que el éxito de la medida dependerá de la coordinación efectiva entre la Administración de Rehabilitación Vocacional y las entidades que componen el sistema de transporte público. La agencia sostuvo que una integración adecuada de los subsidios de transportación con los programas ya existentes puede contribuir significativamente a mejorar el acceso de las personas con impedimentos a oportunidades educativas y laborales sin afectar la continuidad de los servicios actuales.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

Finalmente, la Autoridad informó que no presenta objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, certificó que cualquier impacto económico futuro dependerá de la cantidad de participantes que requieran servicios adicionales y que dichos costos potenciales no se encuentran contemplados actualmente dentro de su presupuesto certificado. Por ello, reiteró la importancia de que toda implantación futura cuente con mecanismos de financiamiento que garanticen la sostenibilidad operacional y fiscal del sistema de transporte colectivo.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) compareció ante la consideración del Proyecto de la Cámara 942 para expresar su respaldo a la medida y reiterar que la misma constituye un esfuerzo legislativo dirigido a promover la inclusión, la autosuficiencia y la integración de las personas con impedimentos a la fuerza laboral y a los espacios educativos. La entidad coincidió con la exposición de motivos del proyecto al reconocer que los costos de transportación pueden representar una barrera significativa para estudiantes con impedimentos que participan de los programas de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), y que la falta de apoyos adecuados puede afectar la continuidad de sus estudios y oportunidades de desarrollo profesional.

Bps
En su memorial, la Defensoría destacó que, como organismo encargado de velar por los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico, ha respaldado consistentemente iniciativas dirigidas a eliminar obstáculos que limiten la participación plena de esta población en la sociedad. En ese contexto, sostuvo que la medida atiende una desventaja económica real que enfrentan muchos participantes de la ARV y que su propósito es cónsono con la política pública de igualdad de oportunidades y no discrimen.

La DPI también tomó en consideración las observaciones realizadas por la propia Administración de Rehabilitación Vocacional durante el proceso legislativo. Reconoció que la ARV había señalado la necesidad de mantener la medida alineada con la reglamentación federal aplicable a los programas de rehabilitación vocacional y que algunas disposiciones requerían ajustes para evitar conflictos con el marco normativo federal. Particularmente, destacó las preocupaciones relacionadas con la definición de ciertos conceptos, la inclusión de gastos que podrían no ser permisibles bajo la reglamentación federal y la necesidad de preservar la sostenibilidad fiscal del programa.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

Como resultado de dichas observaciones, la Defensoría resaltó que la medida fue objeto de diversas enmiendas encaminadas a armonizar su contenido con los requisitos federales. Entre los cambios que consideró positivos se encuentran la delimitación del subsidio de transportación como un servicio de apoyo, la exclusión de gastos no permitidos por la normativa federal, la incorporación de flexibilidad administrativa para la revisión de las tablas de subsidio y el fortalecimiento de la coordinación interagencial conforme a la disponibilidad de recursos y la autoridad legal de las entidades concernidas.

A pesar de reconocer la importancia de respetar el marco regulatorio federal bajo el cual opera la ARV, la Defensoría sostuvo que, si la Asamblea Legislativa entiende que los subsidios de transportación requieren ser revisados y actualizados para responder a la realidad económica actual, continuará apoyando iniciativas dirigidas a ese fin. Asimismo, recomendó que la Administración de Rehabilitación Vocacional evalúe cuidadosamente las enmiendas incorporadas al proyecto para garantizar que no existan conflictos con la normativa federal y que la implantación de la medida pueda realizarse de forma efectiva y segura.

Bps
Entre los aspectos sobresalientes de su memorial, la DPI destacó favorablemente que la medida contemple mecanismos para viabilizar los recursos necesarios para su implantación, aspecto que consideró particularmente importante dentro del contexto fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. La entidad entendió que ello fortalece la viabilidad de la propuesta y contribuye a que los beneficios proyectados puedan materializarse en favor de las personas con impedimentos.

En conclusión, la Defensoría de las Personas con Impedimentos endosó expresamente el Proyecto de la Cámara 942 al considerar que su propósito es meritorio y consistente con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. La agencia sostuvo que la medida representa una herramienta para promover una mayor equidad en el acceso a la educación, la capacitación y el empleo, al tiempo que reiteró la importancia de mantener su implantación en armonía con las disposiciones federales aplicables a los programas de rehabilitación vocacional.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico expresó una postura favorable hacia el propósito del Proyecto de la Cámara 942 al reconocer la importancia de que las políticas públicas dirigidas a las personas con impedimentos estén fundamentadas en información objetiva, actualizada y metodológicamente confiable. La entidad coincidió con la necesidad de revisar periódicamente los subsidios de transportación que otorga la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), particularmente ante los cambios económicos que han experimentado los costos de movilidad en Puerto Rico.

No obstante, el Instituto señaló que la responsabilidad que le asigna la medida requiere una evaluación cuidadosa desde la perspectiva técnica y operacional. En su memorial, destacó que la recopilación, análisis y actualización de indicadores relacionados con costos de transportación, combustible, peajes y otros componentes económicos exige recursos especializados, metodologías estadísticas adecuadas y tiempo suficiente para garantizar resultados confiables. Por ello, advirtió que la implantación de las disposiciones propuestas debe considerar la capacidad operacional de la agencia y la disponibilidad de recursos para cumplir efectivamente con las nuevas encomiendas.

Bps
Como parte de sus recomendaciones, el Instituto sugirió revisar el término inicialmente propuesto para la realización de los estudios y análisis requeridos, entendiendo que un período más amplio permitiría desarrollar una evaluación más rigurosa y completa de la información necesaria para sustentar las revisiones de subsidios. Asimismo, enfatizó la importancia de asignar recursos técnicos y presupuestarios adecuados para respaldar cualquier responsabilidad adicional que se le delegue mediante legislación.

Entre los aspectos más sobresalientes de su memorial, el Instituto resaltó la necesidad de que las revisiones periódicas de los subsidios se fundamenten en datos verificables y en indicadores económicos consistentes, de manera que las determinaciones futuras respondan a la realidad económica del País y promuevan una administración más eficiente y transparente de los recursos públicos. También favoreció la coordinación entre las agencias concernidas para asegurar uniformidad en la recopilación y utilización de la información estadística necesaria para la implantación de la medida.

En términos generales, el Instituto de Estadísticas respaldó el objetivo de actualizar los subsidios de transportación para los participantes de la Administración de

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

Rehabilitación Vocacional, pero recomendó que la implementación de la medida tome en consideración los recursos, el tiempo y la capacidad técnica requeridos para cumplir adecuadamente con las funciones estadísticas contempladas en el proyecto. Esta postura refleja el interés de la entidad en que la política pública se sustente en evidencia confiable y en procesos técnicamente sólidos que garanticen su efectividad a largo plazo.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Bps

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) expresó su respaldo al texto de aprobación final del Proyecto de la Cámara 942, al concurrir con la posición de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) y adoptar como propios los planteamientos contenidos en el memorial sometido por dicha agencia. El Departamento indicó que las enmiendas realizadas durante el proceso legislativo atienden las preocupaciones previamente señaladas y permiten mantener la medida en armonía con la reglamentación federal aplicable.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expresó una postura favorable al propósito del Proyecto de la Cámara 942 al reconocer que la transportación constituye una herramienta esencial para que las personas con impedimentos puedan acceder a estudios postsecundarios, programas de capacitación y oportunidades de empleo. La agencia destacó que la medida fortalece la política pública de rehabilitación vocacional al procurar que los subsidios de transportación reflejen los costos reales que enfrentan los participantes de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), contribuyendo así a eliminar barreras que limitan su integración educativa y laboral.

En su análisis, la OGP señaló que la actualización de las tablas de subsidio promovería una administración más uniforme, transparente y eficiente de los beneficios otorgados por la ARV, evitando disparidades en la concesión de ayudas y permitiendo que las determinaciones respondan a los costos actuales de combustible, peajes, transportación pública y otros gastos relacionados con la movilidad de los participantes. Asimismo, resaltó que la medida es consistente con la política pública dirigida a aumentar la participación laboral de las personas con impedimentos y fomentar una economía más inclusiva y sostenible.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

No obstante, la Oficina advirtió que la medida conlleva un impacto fiscal que debe ser cuidadosamente evaluado. En particular, indicó que la revisión de las tablas de subsidio podría aumentar significativamente los beneficios otorgados por la ARV, lo que requeriría identificar recursos adicionales para sufragar dichos costos. La OGP destacó que gran parte de los fondos utilizados por la ARV provienen de asignaciones federales ya comprometidas y sujetas a procesos de planificación y aprobación previamente establecidos, por lo que recomendó analizar detenidamente el efecto presupuestario que podría tener la implantación de la medida.

Bps
Entre sus recomendaciones, la Oficina sugirió corregir una disposición del proyecto que asignaba responsabilidades presupuestarias al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y al Departamento de Seguridad Pública, indicando que las agencias apropiadas para realizar dichas gestiones serían la Administración de Rehabilitación Vocacional y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con la propia OGP. Asimismo, recomendó identificar una fuente de financiamiento estable para cubrir cualquier aumento en los subsidios, considerar asignaciones suplementarias o incluir los recursos necesarios en futuros presupuestos gubernamentales.

La OGP también enfatizó la necesidad de que la medida cumpla con las disposiciones de la Ley PROMESA, el Plan Fiscal Certificado y el principio de neutralidad fiscal que rige las finanzas públicas del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, sostuvo que cualquier gasto adicional derivado de la legislación debe estar acompañado de mecanismos claros de financiamiento y de una evaluación que garantice que su implementación no comprometa la estabilidad fiscal del Gobierno. De igual forma, recomendó que la medida fuera evaluada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) para contar con un análisis independiente sobre su impacto económico.

En conclusión, la Oficina de Gerencia y Presupuesto favoreció el propósito de la medida y reconoció su potencial para fortalecer los servicios ofrecidos a las personas con impedimentos. Sin embargo, insistió en que su implantación debe realizarse de forma fiscalmente responsable, con fuentes de financiamiento identificadas, coordinación adecuada entre las agencias concernidas y en cumplimiento con los parámetros presupuestarios y fiscales vigentes.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico certifican que el P. de la C. 942, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Bps Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico concluyen que el Proyecto de la Cámara 942 atiende una necesidad real que impacta directamente a las personas con impedimentos que participan de los programas de la Administración de Rehabilitación Vocacional. La medida reconoce que la transportación constituye un elemento esencial para el acceso a la educación postsecundaria, la capacitación ocupacional y las oportunidades de empleo, por lo que procura establecer mecanismos que permitan revisar y actualizar periódicamente los subsidios otorgados a esta población conforme a la realidad económica del País.

Los memoriales recibidos durante el proceso de evaluación legislativa reflejan un amplio consenso en torno a la importancia de garantizar apoyos adecuados que faciliten la movilidad de los participantes de la Administración de Rehabilitación Vocacional. La Defensoría de las Personas con Impedimentos respaldó la medida al entender que contribuye a reducir barreras que limitan el acceso a la educación y al empleo. De igual forma, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Transporte Integrado favorecieron el propósito de la legislación y reconocieron el valor de fortalecer la coordinación entre las entidades gubernamentales para ampliar las alternativas de transportación disponibles para esta población.

No obstante, las agencias comparecientes coincidieron en la necesidad de que la implantación de la medida se realice de manera fiscalmente responsable y en armonía con las disposiciones federales que regulan los programas de rehabilitación vocacional. En ese sentido, la Administración de Rehabilitación Vocacional y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos destacaron que la agencia ya había realizado revisiones significativas a sus subsidios mediante normativa administrativa aprobada en el año 2022 y enfatizaron la importancia de preservar la flexibilidad necesaria para continuar

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

ajustando sus servicios conforme a la reglamentación federal, la disponibilidad de recursos y las necesidades de la población servida.

Asimismo, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico resaltó la importancia de que las futuras revisiones de subsidios se fundamenten en información confiable, metodologías rigurosas y análisis económicos actualizados, de manera que las decisiones de política pública respondan a datos objetivos y verificables. Esta recomendación resulta consistente con el propósito de la medida y fortalece los mecanismos de evaluación que permitirán mantener los subsidios atemperados a la realidad económica del País.

Bps
Las Comisiones también tomaron en consideración el Informe 2026-377 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), el cual estima que la implantación de la medida podría generar un impacto fiscal aproximado de \$922,585 para el año fiscal 2026, con aumentos proyectados en años subsiguientes como resultado de las revisiones periódicas contempladas en la legislación. Sin embargo, la propia OPAL advierte que dicho estimado está sujeto a un grado considerable de incertidumbre, toda vez que el costo real dependerá de los resultados del estudio que realice la Administración de Rehabilitación Vocacional, de las tarifas que eventualmente se adopten y de las determinaciones administrativas que se implementen tras la aprobación de la medida.

A juicio de esta Comisión, las consideraciones fiscales identificadas durante el proceso legislativo no deben constituir un impedimento para adelantar una política pública dirigida a ampliar las oportunidades educativas y ocupacionales de las personas con impedimentos. No obstante, resulta indispensable que la implantación de esta legislación se lleve a cabo de forma gradual, responsable y conforme a la disponibilidad de recursos estatales y federales. De igual forma, se recomienda que la Administración de Rehabilitación Vocacional continúe documentando periódicamente la viabilidad fiscal de los subsidios otorgados, evalúe el impacto de las revisiones implementadas y mantenga una coordinación efectiva con las agencias colaboradoras para asegurar la sostenibilidad de los beneficios que provee.

La Comisión entiende que el alcance de esta medida trasciende la actualización de unas tarifas de transportación. Su propósito principal es reducir obstáculos que históricamente han limitado el acceso de las personas con impedimentos a oportunidades de desarrollo académico, profesional y laboral. Por ello, esta Asamblea Legislativa tiene



**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos
Informe Positivo Conjunto del P. de la C. 942**

la responsabilidad de promover iniciativas que contribuyan a una mayor inclusión, accesibilidad e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Por todo lo anterior, luego de evaluar el texto aprobado por la Cámara de Representantes, los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas, el análisis fiscal realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y las recomendaciones formuladas durante el trámite legislativo, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 942.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 942, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas
de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(5 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

 **P. de la C. 942** 

20 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por la representante *González González*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 2 y añadir los Artículos 5-A y 5-B a la Ley Núm. 97-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Administración de Rehabilitación Vocacional a revisar y actualizar las tablas de subsidio de transportación para estudiantes participantes de sus programas; establecer un mecanismo de revisión periódica y acuerdos interagenciales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico, consagrada en la Ley Núm. 97-2000, conocida como la "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", establece el deber de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) de proveer servicios consistentes con las fortalezas, recursos y capacidades de las personas con impedimentos para que estas logren un empleo remunerado y su plena integración a la comunidad. El acceso a la educación superior es una de las vías más efectivas para alcanzar dicho objetivo. No obstante, este acceso se ve amenazado por una barrera económica anacrónica y perjudicial: los subsidios de transportación.

Actualmente, las tablas de subsidio económico que utiliza la ARV para cubrir los gastos de transportación de los estudiantes universitarios bajo sus programas no han

sido actualizadas de manera uniforme. Aunque algunas tarifas se revisaron por última vez en 2008, la guía aún contiene tarifas que no se han modificado desde 1976. Esta inacción administrativa ha creado una brecha insalvable entre la ayuda asignada y el costo real del transporte en el Puerto Rico de hoy, marcado por el alza en los precios del combustible, las tarifas del transporte público y los peajes. Incluso las tarifas de referencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no se atemperan a la realidad económica actual.

El no actualizar estas tablas de subsidio no es un mero descuido administrativo; se ha convertido en una política pública negativa de facto. Funciona como un filtro sistémico que desalienta y, en la práctica, impide que individuos con impedimentos de áreas geográficas y socioeconómicas desaventajadas puedan acceder y completar una educación postsecundaria. Esta realidad contraviene directamente el mandato medular de la ARV, que es facilitar, y no obstruir, el camino hacia la autosuficiencia. Además, choca con los principios de acceso equitativo y no discriminación que animan la legislación de derechos civiles, como la *Americans with Disabilities Act* (ADA).

Bps
Esta Ley busca corregir esta grave inequidad. No se trata de un gasto, sino de una inversión estratégica en el capital humano de Puerto Rico. Cada estudiante que se ve forzado a abandonar sus estudios por no poder costear su transportación representa un talento perdido y una carga potencial para otros sistemas de asistencia social. Por el contrario, cada estudiante que, gracias a un subsidio justo y realista, logra completar su grado, se convierte en un profesional capacitado que contribuirá a la economía, pagará impuestos y fortalecerá el tejido social de la Isla. El costo de actualizar estos subsidios es mínimo en comparación con el retorno económico y social que genera una fuerza laboral más educada, diversa e integrada.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de intervenir para asegurar que la ARV cumpla a cabalidad con su misión, eliminando barreras obsoletas y garantizando que todos los participantes de sus programas tengan una oportunidad real de alcanzar su máximo potencial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97-2000, según enmendada, para
- 2 que se lea como sigue:

- 3 "Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

- 4 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico que la "Administración
- 5 de Rehabilitación Vocacional", fomentará la selección y transferencia de poderes,

1 según este término está definido en la Ley Pública 93-112, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Rehabilitación de 1973", a las personas con
3 impedimentos físicos o mentales, mediante la prestación de servicios de
4 rehabilitación vocacional que sean consistentes con sus fortalezas, recursos,
5 prioridades, intereses, habilidades y capacidades para ayudarlos a lograr un
6 empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, autosuficiencia y autoestima,
7 con el propósito de integrarlos a la comunidad conforme a los parámetros de la
8 "Ley de Rehabilitación de 1973".

9 Se declara, además, que el acceso a medios de transportación adecuados y
10 subvencionados de manera realista y cónsona con los costos prevalecientes
11 constituye un componente esencial e indispensable de los servicios de
12 rehabilitación vocacional cuando dicho servicio sea determinado como
13 razonable, necesario y permisible conforme al Plan Individualizado para Empleo
14 (PIPE) del participante y a la reglamentación federal aplicable.

15 La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en
16 armonía con las disposiciones de las leyes federales y la reglamentación
17 aplicable, armonizando y ajustando sus programas y servicios a tenor con esta
18 política pública."

19 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 5-A a la Ley Núm. 97-2000, según enmendada,
20 para que se lea como sigue:

21 "Artículo 5-A.- Actualización Mandatoria de Subsidios de Transportación.

1 La Administración de Rehabilitación Vocacional tendrá el deber ministerial de
2 revisar y actualizar las tablas y fórmulas utilizadas para la determinación de los
3 subsidios de transportación para los participantes de sus programas, conforme a
4 la reglamentación federal aplicable, las disposiciones de la Ley Núm. 93-112,
5 según enmendada, y sujeto a los criterios de razonabilidad, necesidad y
6 permisibilidad establecidos en el Plan Individualizado para Empleo (PIPE) y a
7 las siguientes directrices:

8 (a) Revisión Inicial: En un plazo no mayor de ~~ciento veinte (120)~~ ciento
9 ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, el Administrador
10 de la ARV, en consulta y colaboración con el Secretario del Departamento
11 de Hacienda ~~y el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto~~
12 ~~Rico,~~ el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el
13 Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualesquiera otras entidades
14 gubernamentales que administren información pertinente sobre costos y sistemas
15 de transportación, deberán completar un estudio abarcador sobre los
16 costos actuales de transportación y, a base de dicho estudio, promulgará
17 mediante reglamento o carta circular las nuevas tablas de subsidio.

18 (b) Criterios de Revisión: Las nuevas tablas y las revisiones subsiguientes
19 deberán tomar en consideración, como mínimo, los siguientes factores: el
20 costo promedio del combustible, las tarifas vigentes de los sistemas de
21 transporte público por región y los costos de peajes. El cálculo deberá
22 basarse en la distancia real en millas desde el punto de partida del

1 participante hasta su destino, utilizando herramientas tecnológicas de
2 geolocalización precisas, como Google Maps, Waze o cualquier otra
3 aplicación similar y metodologías objetivas y verificables que permitan
4 determinar razonablemente las distancias recorridas, conforme a las normas y
5 procedimientos que establezca la Administración, en lugar de métodos
6 obsoletos basados en puntos de referencia como antiguas paradas de
7 transporte público. Se deberá considerar la implementación de una tarifa
8 fija por milla que sea justa y uniforme, siempre que dichos criterios sean
9 permisibles bajo la reglamentación federal aplicable a los programas de
10 rehabilitación vocacional.

Bps
11 (c) Revisión Periódica: A partir de la revisión inicial, el Administrador
12 deberá revisar las tablas de subsidio de transportación, por lo menos, una
13 vez cada dos (2) años para asegurar que se mantengan atemperadas a la
14 realidad económica del País. Para ello, utilizará ~~los datos e índices de~~
15 ~~costos más recientes que provea el Instituto de Estadísticas de Puerto~~
16 ~~Rico.~~ los datos, índices y demás información estadística disponible provenientes
17 del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y
18 Obras Públicas, agencias federales y otras fuentes oficiales confiables.

19 (d) Conformidad con la normativa federal: Ninguna disposición de este Artículo
20 se interpretará como una autorización para conceder beneficios, establecer
21 criterios o imponer obligaciones incompatibles con las disposiciones de la Ley
22 Pública 93-112 de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación

de 1973", la Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA,
por sus siglas en inglés) 29 U.S.C. §§ 3101 et seq; el 34 C.F.R. § 361 (2026); el 2
C.F.R. § 200 (2026), y cualquier otra ley o reglamentación federal aplicable.

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 5-B a la Ley Núm. 97-2000, según enmendada,
para que se lea como sigue:

"Artículo 5-B.- Acuerdos Interagenciales de Transportación.

Se autoriza al Administrador de la ARV a gestionar y establecer acuerdos colaborativos
con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de
Transporte Integrado (ATI), ~~la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)~~ y los
gobiernos municipales, con el fin de desarrollar alternativas que faciliten el transporte
de los participantes de sus programas, sin menoscabar los criterios de elegibilidad y
elegibilidad de servicios establecidos por la reglamentación federal aplicable, tales como
la adquisición de pases de transporte público a tarifas reducidas o el acceso a sistemas
de transporte colectivo municipal.

La participación de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y de cualquier
otra agencia en dichos acuerdos estará condicionada a la formalización de convenios
interagenciales que definan claramente las responsabilidades de las partes y a la
existencia de financiamiento disponible o mecanismos de reembolso ejecutables.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como un mandato automático para la
expansión de servicios ni como una obligación de incurrir en gastos no contemplados
en los presupuestos vigentes de dichas entidades."

Sección 4.- Recomendación Presupuestaria

1 Se recomienda a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) y al
2 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) que, en coordinación con la
3 Oficina de Gerencia y Presupuesto, realicen las gestiones necesarias para identificar e
4 incluir en su petición presupuestaria para los próximos años fiscales, los recursos
5 necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin que se afecten los
6 servicios que ofrecen las agencias.

7 ~~Sección 5. Reprogramación de Fondos~~

8 ~~Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a identificar y proveer los~~
9 ~~fondos necesarios para la implementación inicial de esta Ley. A tales efectos, se autoriza~~
10 ~~a la OGP a realizar reprogramaciones de fondos entre cualesquiera partidas~~
11 ~~presupuestarias, independientemente del año fiscal para el que fueron aprobados, con~~
12 ~~el fin de cumplir con los propósitos aquí establecidos.~~

13 ~~Sección 6~~ 5- Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
15 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal
16 efecto no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado
17 a la cláusula, párrafo, artículo o parte que hubiere sido declarada inconstitucional.

18 ~~Sección 7~~ 6.- Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.